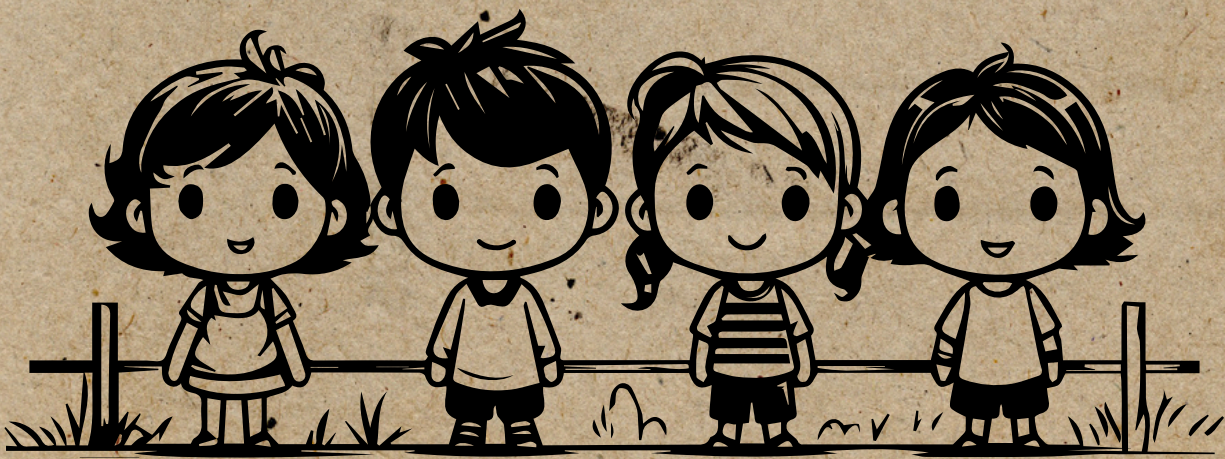




PROTOCOLO
DE TRABAJO CON
NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES



Índice

Introducción.....	
Objetivo del Protocolo.....	
Personas a las que se aplica este protocolo.....	
Norma nacional.....	
Norma internacional.....	
Antes de comenzar el trabajo con los NNAs.....	
Durante el trabajo con NNAs.....	
Después del trabajo con NNAs.....	
Infracciones y sanciones.....	
Comité ad hoc de seguimiento.....	

Protocolo NNA

1) Introducción

Los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNAs) son considerados todas aquellas personas menores de 18 años. Por situaciones estructurales, los y las NNAs son considerados un grupo en condiciones de vulnerabilidad.

Ante ello, el Movimiento Ciudadano frente al Cambio Climático (en adelante MOCICC) debe aplicar el enfoque intergeneracional, mediante el cual debe incluir la visión de NNAs y sus intereses y prioridades en toda acción que aplique de manera institucional.

Así también, el MOCICC se sigue del principio de interés superior del niño, el cual es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño o niña el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos¹.

El trabajo con NNAs se basa en la confianza. El romper esta confianza implica no solo una violación laboral contundente, sino sobre todo una afectación de los derechos de NNAs, lo cual puede generar afectaciones duraderas en ellos y ellas.

Por ello, el MOCICC tiene una política de tolerancia cero con respecto al abuso y explotación infantil, así como toda violación o potencial violación a derechos de NNAs.

2) Objetivo del Protocolo

-Este protocolo tiene como objetivo poder establecer lineamientos claros a todos y todas los trabajadores del MOCICC para su trabajo con niños, niñas y adolescentes.

-El protocolo tiene también como finalidad establecer los procedimientos claros para investigación y sanción de posibles actos que vulneren o pongan en riesgo la integridad de los y las NNAs.

-Se entiende por “vulnerabilidad” a la situación donde una persona puede ser dañada o recibir lesiones físicas o morales.

-Se entiende por “riesgo” a una probabilidad que se produzca un evento y sus consecuencias negativas.

¹ Ley N° 30466 ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

3) Personas a las que se aplica este protocolo

- Se aplica a todas las personas que laboran en la institución MOCICC, sin importar su cargo.
- Se aplica a los voluntarios y/o pasantes que tengan presencia o labores en el MOCICC.
- Se aplica a los activistas que participen en las distintas actividades del MOCICC.
- Se aplica a los distintos proveedores y consultores contratados por el MOCICC.

4) Norma Nacional

- Constitución Política, de 1993.
- Código Civil, de 1984.
- Ley N° 27337 nuevo Código de Niños y Adolescentes, de 2000.
- Ley N° 30466 ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, de 2018.

5) Norma Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía, de 2000.

6) Antes de comenzar el trabajo con los NNAs

Antes de entablar cualquier actividad con NNAs, el personal de MOCICC deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Tener disposición para escuchar y valorar toda opinión de NNAs.
- Garantizar que todos sus compañeros de equipo y personal que se relacione con NNAs comprenda a la perfección su responsabilidad de evitar y/o reportar cualquier forma de maltrato, abuso o explotación de menores.
- Asegurarse que la salvaguarda de niñez y adolescencia esté incluido dentro de la planificación anual.
- Reportar cualquier sospecha relacionada a la salvaguarda de NNAs dentro de las 24 horas posteriores de conocido el incidente. Si el incidente tuviese connotaciones penales, reportar asimismo a la Policía del Perú y/o Ministerio Público. Todo esto debe hacerse a menos que hacerlo suponga un riesgo adicional de daño para el niño, niña o adolescente o si existiera algún otro riesgo justificable al presentar la notificación.

-Las denuncias y/o advertencias de posibles sospechas de violación de salvaguarda deben ser procesadas y almacenadas de manera pertinente.

-Hacer firmar a los padres, madres o adultos acompañantes de los NNAs el consentimiento con respecto a la imagen de los y las NNAs. Las fotos y videos solo serán utilizadas con fines laborales.

-Contribuir a la información de una cultura de respeto a la niñez y adolescencia.

7) Durante el trabajo con NNAs

En el caso de actividades con NNAs, el personal de MOCICC:

-Proporciona un espacio físico y/o virtual seguro para la niñez y adolescencia.

-Mediante evaluaciones de riesgo, identificar posibles y/o concretos riesgos para la seguridad y el bienestar de la niñez y adolescencia, a lo que sigue la evaluación y mitigación de dicho riesgo.

-Asegurar que existan mecanismos accesibles para que los y las NNAs reporten cualquier posible riesgo.

-Asegurarse que el enfoque de niñez sea parte de todas las acciones: operaciones, medios, logística, administración, dirección.

-Los datos recopilados de NNAs deben ser almacenados, cumpliendo los requerimientos legales de protección de datos.

-Las fotos de NNAs tomadas durante actividades de MOCICC deben ser utilizadas y almacenadas debidamente por el equipo de acuerdo a los consentimientos firmados.

-Otras instituciones además de MOCICC no podrán tomar datos y/o fotos de los y las NNAs a menos que cuenten con sus propios procedimientos y consentimientos firmados.

-Las personas a las que se aplica el presente protocolo no podrán compartir y/o pedir redes sociales o números telefónicos con NNAs, a menos que sea el contacto institucional a través del adulto acompañante y por fines laborales.

8) Después del trabajo con NNAs

-En caso de ser reportado una posible infracción a este protocolo o un caso de violación a derechos de NNAs, MOCICC debe iniciar inmediatamente un procedimiento de investigación de los hechos.

-Este procedimiento debe ser confidencial, con altos estándares y cumpliendo el principio de debido proceso.

-Se debe reportar cualquier sospecha de afectación a derechos de la niñez y adolescencia. Se reportarán estas sospechas o incidentes dentro de las 24 horas de reportado el incidente.

-La sospecha se elevará vía correo electrónico ante la Coordinación Nacional o, en su defecto, al miembro más antiguo del Comité Nacional. Se creará un comité ad hoc conformado por la persona que recibe la denuncia y dos trabajadores más de la institución. La comisión se conforma en un plazo menor a 48 horas y deberá iniciar la investigación formal en un plazo menor a 5 días hábiles.

-El personal que no trabaja en MOCICC puede presentar la denuncia vía correo electrónico, a la dirección info@mocicc.org

-No tomar una acción apropiada cuando existe una preocupación con respecto al bienestar de la niñez no es una opción. El personal de MOCICC y todos los demás involucrados en el trabajo de MOCICC, incluidos, los empleados en comisión de servicio, los voluntarios, pasantes y terceros relacionados con MOCICC reconocen que el hecho de no presentar un reporte constituye un incumplimiento de la Política de Salvaguarda de la Niñez de la institución.

9) Infracciones y sanciones

Se considera las siguientes acciones infracciones al presente protocolo:

-No realizar evaluaciones de riesgo potenciales a NNAs en las actividades que se realizan.

-No tomar medidas de mitigación y/o reparación para las acciones de riesgo a NNAs.

-No reportar prácticas abusivas o que pongan en riesgo los derechos contra NNAs.

-Compartir fotografías y/o video de los y las NNAs para fines no laborales y sin contar con la firma del consentimiento de imagen.

-Contratar o poner en contacto con NNAs a personas que representen un riesgo a los y las NNAs.

-Incumplir este protocolo de protección de NNAs del MOCICC.

Ante las infracciones señaladas, se aplican dos tipos de sanciones:

-Llamada de atención: ante la comisión por primera vez de cualquier de las infracciones señaladas.

-Expulsión de la institución: ante la comisión por segunda vez de cualquiera de las infracciones, se removerá a la persona responsable de la institución.

-Si el acto punible es considerado un acto de abuso o agresión sexual y/o violencia física o psicológica contra NNAs, la sanción será directamente la expulsión de la institución.

10)Comité ad hoc de seguimiento

-El Comité ad hoc de seguimiento es el órgano que se activa ante un posible riesgo contra NNAs.

-La conformación del Comité ad hoc de seguimiento es por la Coordinación Nacional (o la persona que de manera específica recibe la denuncia) y dos trabajadores de la institución.

-El Comité ad hoc se conforma en un máximo de 48 horas y debe iniciar la investigación formal en un plazo menor a 5 días hábiles.

-El Comité ad hoc tiene un plazo máximo de 30 días hábiles para culminar la investigación.

-Durante la investigación, la persona investigada será separada de cualquier actividad relacionada o que involucre NNAs.

-El resultado de la investigación es apelable ante el Comité Nacional, el cual resolverá en un plazo de 15 días hábiles de manera inapelable.

-Las investigaciones se realizan siguiendo el principio de debido proceso, pero también el principio de informalismo.